

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA APLICACION DE LA METODOLOGIA DE CALCULO DE LAS CONSECUENCIAS RADIOLOGICAS EN CASO DE ACCIDENTE DE LA GUIA REGULADORA 1.195 Y HABITABILIDAD DE LA SALA DE CONTROL A C.N. ASCO I Y C.N. ASCO II

Con fecha 8 de julio de 2008, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se recibió en el CSN (nº de registro de entrada 40874) la revisión 1 de la solicitud de autorización de la metodología de cálculo de la R. G. 1.195 y de la habitabilidad de la sala de control con infiltraciones de C.N. Asco I y en la misma fecha (nº de registro de entrada 40875) la revisión 1 de las solicitud de Ascó II. Dichas solicitudes han sido presentadas por el titular de acuerdo con lo establecido en la condición 4.1 del Anexo a las Ordenes Ministeriales de 1 de octubre de 2001 por las que se concede a C.N. Ascó I y a C.N. Ascó II la Autorización de Explotación en vigor.

Estas revisiones sustituyen y anulan a las solicitudes recibidas el 16 de abril de 2007 con nº de registro de entrada CSN 40486 (C.N. Ascó I) y 40487 (C.N. Ascó II).

Tras las pruebas para evaluar los niveles de infiltración de aire exterior en las salas de control de Ascó I y Ascó II durante los meses de junio y julio del 2006, en respuesta a una acción de la GL-2003-01 "Control Room Habitability", los valores obtenidos en la prueba fueron inferiores a los límites adoptados por el titular en base la revisión de los correspondientes cálculos radiológicos, pero superiores a los recogidos en el Estudio de Seguridad. El titular justificó la continuación de la operación a potencia de la planta mediante la revisión del cálculo "Consecuencias Radiológicas de un LOCA (MHA) en la Sala de Control" con la nueva metodología que se describe en la RG 1.195 "Methods and Assumptions for Evaluating Radiological Consequences of Desing Basis Accidents at Light-Water Nuclear Power Reactors".

La solicitud de cambio de metodología viene acompañada de las propuestas 1/A058 de revisión al Estudio de Seguridad Ascó I y 2/A061 de Ascó II, según se requiere en la Guía de Seguridad GS 1.11.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 17 de diciembre de 2008, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado informarla favorablemente con las condiciones del Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, modificado por la disposición adicional primera de la Ley 33/2007, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de diciembre de 2008

LA PRESIDENTA

Carmen Martínez Ten

**SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO. MADRID**

ANEXO

CONDICIONES PARA LA APLICACION DE LA METODOLOGIA DE CALCULO DE LAS CONSECUENCIAS RADIOLOGICAS EN CASO DE ACCIDENTE DE LA GUIA REGULADORA 1.195 Y HABITABILIDAD DE LA SALA DE CONTROL A C.N. ASCO I Y C.N. ASCO II

1. Se deberá elaborar un programa de mantenimiento y vigilancia de la envolvente de la Sala de Control, en el plazo de tres meses. Este programa adoptará las disposiciones y requisitos recogidos en el NEI 99-03 “Control Room Habitability Assessment Guidance”, Junio 2001, la R.G. 1.196 “Control Room Habitability at Light-Water Nuclear power Reactors” Mayo 2003 y la R.G. 1.197 “Demonstrating Control Room Envelope Integrity at Nuclear Power Reactors”, Mayo 2003.
2. En relación con el accidente de rotura de un tanque de desintegración de desechos radiactivos, el titular, en el plazo de 6 meses, deberá a realizar:
 - Una revisión de las consecuencias radiológicas del fallo o fuga del tanque de acuerdo con el Standard Review Plan 11.3, Branch Technical Position ETSB 11-5, Postulated Radioactive Releases Due to a Waste Gas System Leak or Failure y con el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones ionizantes, tanto en hipótesis como en el criterio de aceptación (1 mSv), tal y como se acordó en la reunión del 24 de julio de 2007 (referencia AS-135).
 - Una propuesta de modificación de la ETF 3/4.11.2 y la Base 3/4.11.2.6 de las ETF, tanto en lo relativo al límite de actividad del tanque como en el criterio de aceptación considerado en la base.
 - Una modificación del ES, eliminando el análisis del capítulo 15 e incluyendo el nuevo análisis en el capítulo 11, conforme el SRP y el BTP ESTB 11-5.
3. En la próxima revisión del Estudio de Seguridad, se deberá recoger explícitamente que la distancia a la que se calcula la dosis a los operadores de Sala de Control en los trayectos de entrada y salida de la misma es hasta los 2000 m, dando crédito a la utilización de las máscaras sólo hasta los 750 m, e incluir el valor de la dosis resultante.
4. En la próxima revisión del Estudio de Seguridad, en el apartado 15B.4 “Dosis al tiroides por inhalación”, se deberá indicar que la expresión de cálculo que recoge la propuesta es válida para el radio de exclusión y zona de baja población e incluir la expresión correspondiente al cálculo de las dosis al tiroides a los operadores de sala de control.